



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la convocatoria plurianual 2013 de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales. Expte. n.º INDUS12.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) mantiene entre las medidas de desarrollo rural, las ayudas destinadas a auxiliar inversiones para el aumento del valor añadido de productos agrícolas y forestales.

Esta ayuda se corresponde con la medida 123 del Marco Nacional de Desarrollo rural y también ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural de los productos agrícolas y forestales de Asturias.

Estos programas tienen la consideración de plan estratégico a los efectos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El objetivo prioritario de la medida de aumento del valor añadido de productos agrícolas y forestales es el aumento de la competitividad y la eficiencia. Se buscan como objetivos:

- Desarrollo de una estructura moderna, integra y adecuada.
- Impulso del acceso y desarrollo de la innovación y aplicación de nuevas tecnologías, en coordinación con otras acciones comunitarias y nacionales en materia de I+D+i.
- Adaptación de las producciones a las demandas del mercado.
- Avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal.

Las ayudas destinadas a auxiliar inversiones en las empresas agroalimentarias y forestales consistirán en subvención directa a la inversión de acuerdo a los límites establecidos en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 8 de abril de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales (BOPA 21 de abril de 2010).

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, Ley 38/2003 General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria plurianual por un importe de 4.000.000 euros (cuatro millones de euros) de concesión de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales en el ámbito del Principado de Asturias para el año 2013 con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.712C-773.001 "Fomento de la industria agroalimentaria y forestal según la siguiente distribución de anualidades: para el año 2013 de 2.000.000 euros (dos millones de euros); para el año 2014 de 1.000.000 euros (un millón de euros), y para el año 2015 de 1.000.000 euros (un millón de euros), siempre que en la citada aplicación exista crédito suficiente y adecuado en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose en caso contrario revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse, habiéndose aprobado el gasto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2012.

En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria y siendo la cuantía adicional estimada de 1.000.000 euros para el ejercicio 2013. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.—La concesión de las ayudas se registrará por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 8 de abril de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales (BOPA de 21 de abril de 2010).



El objeto de la convocatoria es la concesión de las ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios en el marco del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, y en el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 y en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias.

Las condiciones, requisitos y obligaciones de los beneficiarios son los establecidos en los artículos 3, 4 y 11 del anexo I de las bases reguladoras citadas y la finalidad de la concesión coinciden con los objetivos recogidos en el artículo 2 de las mismas.

En todo caso, la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Para lo no contemplado en dicha Resolución se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y demás normas de aplicación.

Están ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEADER), el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Principado de Asturias, de acuerdo a la siguiente distribución: 70% con fondos del FEADER, bajo el lema Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales, 15% fondos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el 15% restante fondos del Principado de Asturias.

Tercero.—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en el anexo II de las bases reguladoras citadas en artículo segundo. La solicitud deberá acompañarse de la documentación que asimismo se determina en el artículo 7.º de las bases reguladoras citadas y de acuerdo a los anexos III y IV de las mismas.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo comprendido entre el día siguiente de la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y el 31 de enero de 2013.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de que se proceda a su certificación.

Cuarto.—El órgano instructor será el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, correspondiendo la resolución de concesión a la Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación por delegación de la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos. La resolución pone fin a la vía administrativa sin perjuicio de la posibilidad de interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería.

La valoración de los criterios se efectuará de acuerdo al artículo 9 de las bases reguladoras. Además, el criterio 2 "Proyectos que traten de actividades que tengan especial interés a juicio de la Consejería de Medio Rural y Pesca" y a juicio de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos deba ser apoyados de una forma motivada se interpreta de la siguiente manera.

Se consideran actividades que tengan especial interés a juicio de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos los expedientes con escasa presencia en la región debido a ser proyectos singulares o novedosos con una puntuación máxima de 30 aquellos proyectos subvencionables que están ausentes en Asturias.

Se consideran actividades que tengan especial interés a juicio de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos los expedientes con escasa presencia en zonas rurales con una puntuación máxima de 30 aquellos proyectos subvencionables que están ausentes en el concejo o parroquia rural.

Para puntuación intermedia de 15 se tendrá en cuenta que haya alguna empresa que desarrolle actividad análoga en Asturias o bien en la zona rural del proyecto.

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria de ayudas. La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa (artículo 10.4 de las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 8 de abril de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales (BOPA de 21 de abril de 2010).

Las solicitudes de pago deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente, quedando sin efecto la misma si no se cumplen los plazos.

Quinto.—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la citada ley 30/1992, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará, personal e individualmente, a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo



116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 5 de diciembre de 2012.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2012-22324.